

Manizales, Junio de 2025

Señora Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Dra. PATRICIA VARELA CIFUENTES

Manizales

REF: Reparación Directa de HANNIA JOHANA CASTAÑEDA AVENDAÑO y OTROS contra MUNICIPIO DE NEIRA, DEPARTAMENTO DE CALDAS y CORPOCALDAS.

VINCULADA: EMPOCALDAS S.A. ESP.

LLAMADOS EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y OTROS.

RAD: 2019-00225-00.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION.

ALVARO GOMEZ MONTES, en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** (Hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.) en el proceso de la referencia, me permito presentar los siguientes **ALEGATOS DE CONCLUSION:**

Al interior del presente proceso ha sido llamada en garantía entre otras, LIBERTY SEGUROS S.A. (Hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.), por parte de EMPOCALDAS S.A. ESP, en razón a la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 436314.

Refiere la demanda unos hechos que pueden resumirse de la siguiente manera:

El día 18 de Enero de 2017 se presentó un deslizamiento de tierra en el municipio de Neira, el cual destruye una vivienda en el barrio la Cuchilla baja, generando el fallecimiento de tres menores de edad (Estefanía Sierra Castañeda, Salomé López Castañeda y Valentina López Castañeda), también destruyó la vivienda y se presentaron pérdidas de bienes muebles y enseres; todo esto, como consecuencia de la negligencia e inactividad estatal para el ejercicio de sus obligaciones de mitigación y prevención de riesgos y desastres, refiriendo como origen la supuesta inactividad del municipio de Neira en la ejecución de obras tendientes a darle solución al riesgo generado por la presencia de talud existente en la parte superior de la vivienda; debido que, a pesar de las solicitudes hechas por los demandantes y las visitas técnicas realizadas por Corpocaldas, no se ejecutó obra alguna sobre el terreno tendiente a evitar el deslizamiento presentado.

El Municipio de Neira (Caldas), con su contestación de demanda, elevó petición de vinculación como Litis consorte a EMPOCALDAS

S.A. ESP, la cual fue admitida por el Despacho, vinculada que contesta la demanda y en su contestación refiere:

Empocaldas ha cumplido cabalidad con el mantenimiento y funcionamiento eficiente de la infraestructura del acueducto y alcantarillado en el Municipio de Neira.

Los hechos ocurridos en la vivienda fueron causados por diferentes situaciones que están por fuera de control de Empocaldas, dado que fueron ocasionados por fuertes las fuertes lluvias presentadas en el mes de Enero de 2017 sobre el Municipio de Neira.

La vivienda fue construida sin licencia de la autoridad competente y fue levantada en un terreno no apto por riesgo de deslizamiento.

En la ladera pastaban semovientes, no había una adecuada canalización de aguas por parte de los propietarios de las viviendas superiores.

Excepciona:

- Inexistencia falla del servicio.
- Inexistencia daño antijurídico.
- Inexistencia nexo causal.
- Responsabilidad de terceros.
- Ausencia de elementos de responsabilidad civil extracontractual.
- Carga de la prueba.
- Ausencia de prueba del daño.
- Irreal tasación de perjuicios.
- Falta de legitimación en la causa por pasiva.
- Fuerza mayor.
- Obligaciones de los propietarios.
- Rompimiento nexo de causalidad.
- Obligación del municipio de Neira de garantizar el correcto estado de la infraestructura y recoger las aguas lluvias.

Por su parte, LIBERTY SEGUROS S.A (Hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.) ratificó la contestación de su Asegurado EMPOCALDAS S.A. ESP y coadyuvó la defensa planteada por aquella, manifestando por vía de excepción a la demanda:

- Falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de Empocaldas s.a. esp.
- Falta de legitimación en la causa por activa para reclamar perjuicios materiales.
- Presencia de causas excluyentes de culpabilidad caso fortuito o fuerza mayor.
- Existencia de varias con causales en la generación del evento.

- Excepción: ausencia de elementos generadores de responsabilidad.
- Irreal tasación de perjuicios, cuantificación exagerada.
- La genérica.

Excepciones al llamamiento en garantía:

- Inexistencia de obligación al no existir responsabilidad imputable al asegurado.
- Inexistencia de obligación de indemnizar al asegurado (exclusiones contractuales).
- Límite del valor asegurado, reembolso y deducible.
- Coaseguro cedido.
- La genérica.

Ya, en el desarrollo procesal, concretamente en la etapa de Fijación del litigio, se consignó el siguiente Problema Jurídico:

"SE CENTRA EN DETERMINAR SI LAS ENTIDADES DEMANDADAS SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS PRESUNTAMENTE OCASIONADOS A LA PARTE ACTORA DERIVADOS DEL DESLIZAMIENTO OCURRIDO EL DÍA 18 DE ENERO DE 2017 EN EL BARRIO CUCHILLA BAJA DE NEIRA."

Se hace necesario entonces verificar o no la responsabilidad del Asegurado EMPOCALDAS S.A. ESP, dado que el llamamiento en garantía que se hace a ésta Aseguradora, está hecho única y exclusivamente por la entidad antes mencionada, con base en las pruebas decretadas y practicadas, situación que ha quedado esclarecida con el material probatorio recopilado, en el cual se denota que no existió responsabilidad alguna por parte de ésta entidad codemandada prestadora de servicios públicos.

Veamos entonces el material probatorio recopilado, tendiente a esclarecer las circunstancias antes determinadas:

DE LA PRUEBA DOCUMENTAL:

Respecto de la prueba documental, están entre otras referidas a las siguientes:

Informe Corpocaldas de Octubre 06 de 2010 con copia al Alcalde del Municipio de Neira, como respuesta al derecho de petición radicado No 258927 del 13 de septiembre de 2010; en el cual se recomendó:

Perfilar la corona.

Se recomienda reforzar el talud posterior de su vivienda.

Visita de Corpocaldas, realizada el 25 de Noviembre 2011, en la cual se recomiendan medidas de mitigación frente al riesgo.

Informe Cuerpo de Bomberos dirigido a Planeación Municipal el 8 de

marzo de 2011, poniendo en conocimiento que en la vivienda ubicada en calle 08 No 13B sector la cuchilla, Neira; en la parte de atrás del inmueble se presentó un deslizamiento y derribó una pared.

Informe Cuerpo de Bomberos a Secretaria de Gobierno Municipal el 17 de noviembre de 2017. Informa que, se presentó un desprendimiento de capa vegetal, la cual cae en la parte lateral de la vivienda sin afectarla.

DE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE:

DE LA DEMANDANTE HANNIA JOHANA CASTAÑEDA AVENDAÑO: Aseveró que no sabía si la casa tenía mucho riesgo, pero sí tenía riesgo por ese barranco. La alcaldía nunca les ordenó evacuar la casa, después del primer evento del 2010, fueron de la Alcaldía revisaron y dijeron que no había riesgo. Ellos se confiaron de la Geóloga que visitó por parte del Municipio de Neira quien les informó después de la visita que no había riesgo, por se quedaron en la casa.

DE LA DEMANDANTE BEATRIZ ELENA AVENDAÑO: La Alcaldía hacía como dos meses visitó a la casa y les informaron que no había riesgo. **Las redes de acueducto y alcantarillado estaban en la vía pública, no había daños en las tuberías.** La alcaldía no ordenó evacuar, la esperanza era que la Alcaldía les arreglara ese barranco.

DEL DEMANDANTE DAYRON NELSON CHICA MARTÍNEZ: Ni el Municipio de Neira, ni el Departamento, les ordenó evacuar la casa antes del siniestro mortal. La señora Hannia envió petición a la Alcaldía para informar lo del barranco, de la Alcaldía vinieron y dijeron que no había riesgo.

DEL DEMANDANTE EDIMER SIERRA BALCÁZAR: Hannia fue a la Alcaldía, de allá vinieron, miraron y dijeron que no había riesgo. Después del deslizamiento con fallecimientos, arreglaron la ladera que se deslizó sobre la casa, por parte del personal de la Alcaldía. Antes había sucedido otro deslizamiento sobre una parte de la casa.

DEL DEMANDANTE JOHN FREDDY AVENDAÑO CARDONA: **Las tuberías no presentaban ningún daño.**

DE LA PRUEBA TESTIMONIAL:

DEL TESTIMONIO DE TESTIMONIO DE MARÍA JANETH BARBOSA VALENCIA (AMA DE CASA): La señora Hannia Johana fue a la Alcaldía para que revisaran el daño que había en el barranco, yo estuve con las personas que fueron a revisar el barranco y no

dijeron nada concretamente. Fue antes una señora de la Alcaldía dijo que era un daño mitigable. A la pregunta hecha, si la casa quedó en el mismo sitio? Contestó: Sí, le cayó fue tierra del barranco. También refirió que la Alcaldía les dio ayuda para arrendamiento y mercado, nunca les dijeron que la casa estaba en riesgo o que debía ser evacuada. La causa fue por la lluvia. En la parte superior de la casa había vacas y marranos. Antes del deslizamiento no hubo obras en la parte superior de la vivienda. **Antes del deslizamiento mortal no vi personas haciendo obras en la tubería del acueducto o del alcantarillado.** Hubo un evento anterior, un deslizamiento que dañó parte de la casa, ellos informaron a la alcaldía y les dieron un dinero para que arreglaran los daños.

DEL TESTIMONIO DE JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMÓN (EMPLEADO CORPOCALDAS): refirió que hizo informe sobre la vivienda antes del deslizamiento mortal (SIA # 262419). La construcción incidió sobre el evento. No había resistencia del inmueble. La pendiente del talud influyó por su inclinación, redujo el factor de inseguridad, el talud no contaba con obras de seguridad hacia la vivienda. Visitó el sitio el día de la tragedia, pudo percatarse que las recomendaciones que Corpocaldas hizo en 2010 no se habían realizado. El talud tenía pendiente fuerte, casi vertical. La casa la hace éste talud mucho más vulnerable. La vivienda se debía reubicar. En el informe que hicimos se le envió copia al Municipio de Neira. La vivienda no tenía resistencia, no tuvo licencia de construcción, su estructura era liviana (bareque), no cumplía con normas sísmo resistentes, era una vivienda altamente vulnerable. En la parte alta había otra vivienda, en la zona verde de ésta no había manejo de aguas. Según mi experiencia, el factor detonante fueron las lluvias, factores principales, el talud, la pendiente, la construcción. Si se hubiera ejecutado las recomendaciones que hizo Corpocaldas, se hubiera evitado el deslizamiento mortal de enero del 2017. El Municipio era quien debía cumplir con las recomendaciones de Corpocaldas como también el particular.

DEL TESTIMONIO DE MAURICIO FERNANDO SAAVEDRA (INGENIERO CIVIL EMPLEADO DE CORPOCALDAS): Para la construcción de la vivienda tuvieron que intervenir el talud. El informe del 2010 con las recomendaciones que hicimos en Corpocaldas, también fue enviado al Municipio de Neira. En materia de riesgos los primeros respondientes son los entes territoriales, en este caso municipio de Neira. El talud estaba encima de la casa, estaba muy próximo, los techos estaban prácticamente pegados al talud. La vivienda fue construida bajo un talud de 8 metros, el talud era muy vertical técnicamente no es recomendable la construcción de una vivienda en estas condiciones.

DEL TESTIMONIO DE FABIO CARDONA GONZÁLEZ (TECNÓLOGO DE OBRAS CIVILES – FUNCIONARIO CORPOCALDAS): **Hizo informe en el año 2011, en su informe de 2011, no hubo algo por parte EMPOCALDAS que pudiera generar riesgo.** Yo recomendé perfilar el talud. Recomendé hacer una acequia en el talud entre la casa y la corona del talud.

TESTIMONIO DE MARCO ANTONIO CASTAÑEDA AGUDELO (COMANDANTE CUERPO DE BOMBEROS DE NEIRA): En su calidad de Comandante Cuerpo de Bomberos de Neira desde el año 2010, se refirió que hizo Informe en Mayo 8 de 2011 para Planeación Municipal de Neira, sobre la revisión de la vivienda por deslizamiento. Hubo deslizamiento que afectó parte de la casa, recomendé descoronar el talud. Hice otro informe en Noviembre del 2016, informando un desprendimiento vegetal sobre la vivienda. El talud estaba muy recto 90°. Había riesgo.

DEL TESTIMONIO DE RUBÉN DARÍO GARCÍA JIMÉNEZ. El Instituto Geológico hizo un estudio en el portal refiere alto riesgo en este sitio.

DEL TESTIMONIO DE FÉLIX RICARDO GIRALDO DELGADO (GEÓLOGO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA): Estaba en invierno con fuertes lluvias en ese entonces. Hicieron análisis superficial de las causas del deslizamiento, fuertes lluvias, fuerte pendiente, la vivienda tenía por detrás un fuerte talud muy vertical, en la parte alta, había otra pendiente con aguas lluvias sobre el talud. El factor mayor para el deslizamiento fueron las lluvias. **Cuando estuvo allá el día del deslizamiento, no observó fallas en el sistema de acueducto y alcantarillado.**

DEL TESTIMONIO DE JUAN PABLO ZULUAGA CORREA (INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN RIESGOS): **Las redes de alcantarillado y acueducto van por las vías públicas. Para el caso del alcantarillado del barrio La cuchilla, pasa por la vía pública, aguas residuales.** Las aguas lluvias son de responsabilidad del Municipio. Muchas de estas lluvias son depositadas en el alcantarillado a través de convenios entre municipios y empresas de servicios públicos. **Considero que la redes pasan a una menor altura del talud, por lo que no afectaron. No se observó manguera alguna o acometida alguna colgando.** La Casa era vulnerable por su sistema de construcción, no era resistente.

DEL TESTIMONIO DE JUAN CARLOS GÓMEZ MOSQUERA (INGENIERO CIVIL Y ZOOTECNISTA): Fue al sitio hechos con posterioridad en el mes de Noviembre de 2023 por llamado jurídico de Empocaldas. **La Red de acueducto y alcantarillado están**

enterradas en la vía y en perfecto estado, estas pasan por la vía. La Red de acueducto y alcantarillado no tuvo nada que ver con el deslizamiento. La Red de acueducto y alcantarillado que encontré en mi visita pasa a menor altura que el sitio en donde se encontraba la casa siniestrada.

TESTIMONIO DE SERGIO HUMBERTO LOPERA P. (INGENIERO ZOOTECNISTA): Verificó con otros funcionarios de Corpocaldas, porque se encontraba en vacaciones, **le manifestaron que el deslizamiento no se presentó por las redes de acueducto y alcantarillado, ya que estas no pasan por el talud, sino por debajo a un nivel menor de la posición de la casa, porque pasan por la vía.**

TESTIMONIO DE NORMA VIVIANA ARBOLEDA (GEÓLOGA). Hizo la visita en el mes de Noviembre 18 de 2016 con Beatriz Helena Avendaño por deslizamiento sobre habitación de las niñas, era poco material el que había caído, recomendó el perfilado del talud, les manifestó, y luego hizo la petición y recomendación al Municipio hacia el Alcalde, para que el Municipio ayudara con los obreros. Era un riesgo mitigable, no tuve respuesta de la solicitud hecha a la Alcaldía. Si se hubiera hecho mi recomendación de Noviembre de 2018, se hubiera podido evitar el siniestro. **Preguntada: ¿En su visita de Noviembre del 2016, observó usted daños o fugas de aguas en el acueducto y alcantarillado? Contestó: NO.** La comunidad me contó que los habitantes de la casa estaban ampliando el lote para ampliar una habitación que le sacaban tierra al talud dejándolo vertical.

CONCLUSIONES:

Con las pruebas anteriormente descritas, se desvirtúa falla alguna que hubiere podido generar EMPOCALDAS S.A. ESP, motivo por el cual, debe descartarse cualquier acción u omisión realizadas por parte de ésta entidad, siendo una vinculación totalmente inadecuada e indebida la que le hizo el Municipio de Neira.

No se encuentra fundamento ni razón alguna para haberse vinculado a EMPOCALDAS en el presente proceso y mucho menos para lograr una condena en su contra, porque todas y cada una de las pruebas recopiladas, llevan a la inexorable conclusión que la vinculada EMPOCALDAS no tuvo ninguna acción u omisión en la ocurrencia del lamentable suceso ocurrido el día 18 de Enero de 2017 en el Barrio La Cuchilla del Municipio de Neira, con trágicos resultados.

La responsabilidad existe cuando se configuran los siguientes elementos estructurales: 1- La falla en la prestación del servicio (hecho generador), 2- El daño, 3- La relación de causalidad entre la falla y el daño. El primer elemento basado en la culpa del agente que

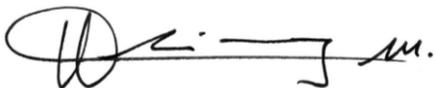
causa el daño o perjuicio y seguidamente el riesgo, culpa marcada por acción o por omisión, requerimientos estos que están ausentes en cabeza de EMPOCALDAS S.A. ESP, dado que no incurrió en falla alguna; además, porque no existe ningún tipo de relación de causalidad entre la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado con la ocurrencia del deslizamiento de tierra y la terrible consecuencia del fallecimiento de las tres menores de edad (daño). Así las cosas, no hay lugar a reclamarle o vincular a EMPOCALDAS S.A. ESP por una responsabilidad inexistente para ésta empresa prestadora de servicio público, ya que no existe el nexo de causalidad requerido.

Con lo anterior, no es posible elevar condena en contra de la vinculada EMPOCALDAS S.A. ESP y de las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. (Hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.) y LA PREVISORA S.A. en virtud de la expedición de póliza de seguro con coaseguro cedido, como tampoco se debe acceder a las solicitudes contenidas en la demanda, debido a que no se configuraron los elementos necesarios e indispensables para que se genere responsabilidad en cabeza de aquella, puesto que no logró demostrarse falla alguna y menos el nexo de causalidad entre la supuesta falla y el daño.

Me ratifico en los argumentos y excepciones planteados en la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentados, en los cuales se determina con claridad la inexistencia de la falla en la prestación del servicio (hecho generador) y de la inexistencia del nexo causal, debido a que no se logró demostrar que EMPOCALDAS S.A. ESP fuera responsable de los daños reclamados, los cuales en realidad fueron generados por el posible actuar de otras personas y por la presencia de un crudo invierno para la época de los luctuosos hechos.

Los anteriores, son los alegatos de conclusión presentados en el presente proceso, que de ser encontrados ajustados a los verdaderos hechos y que se encuentran contenidos en la prueba documental, en los interrogatorios de parte y en la prueba testimonial recopilada que, de ser ajustados a la ley, a la jurisprudencia y a la doctrina; solicito sean tenidos en cuenta al momento de proferir la respectiva sentencia.

Atentamente,



ALVARO GOMEZ MONTES

C.C. No. 10.265.776 de Manizales

T.P. No. 82.885 del C. S. de la J.